

Honorable Juez:
JUZGADO DEL CIRCUITO – (Reparto)
E.S.D

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**
Accionante: **DIANA MILDRED SALAZAR POBRE.**
Accionada: **UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

DIANA MILDRED SALAZAR POBRE, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.061.793.483** de **Popayán, Cauca**, en calidad de participante dentro del proceso de selección Docentes y Directivos Docentes (Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, específicamente para la Convocatoria No. 2168 de 2021 – DEPARTAMENTO DEL CAUCA, para el cargo de docente de área humanidades y lengua castellana, OPEC 185073; en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1938 de 2017, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que me sean protegidos mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS**, los cuales han sido violados y/o vulnerados por **UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.**

Para fundamentar esta acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El día 17 de mayo de 2022 realicé mi inscripción al concurso docente, para el cargo de DOCENTE DE AULA EN EL ÁREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA. En dicho periodo adjunté, de acuerdo a los parámetros indicados por la plataforma, los siguientes documentos: Acta de grado, que certifica mi título profesional universitario, y documento de identidad (Cedula de ciudadanía), tal como se puede evidenciar en la constancia de inscripción y en los anexos de la reclamación presentada el 04 de abril del presente año, posterior a la publicación de los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos.

DOCUMENTOS			
Formación			
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL CAUCA		
Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Alcaldía Municipal de La Vega Cauca	Comunicadora social	02-feb-21	30-abr-22
Otros documentos			
Documento de Identificación			

SEGUNDO: El día 25 de septiembre de 2022 me presenté en el lugar asignado por la CNSC y la Universidad Libre para presentar las pruebas escritas correspondiente al Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

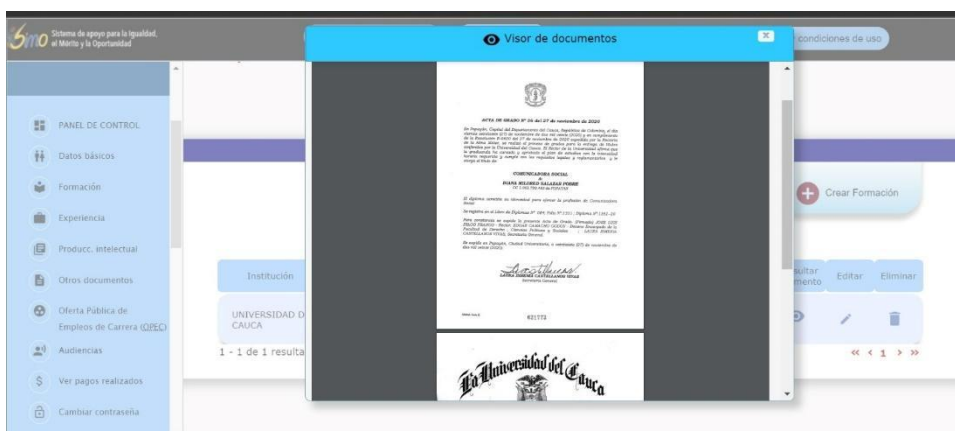
TERCERO: El día 02 de febrero de 2022 la CNSC y la Universidad Libre realizan la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas para el concurso ya mencionado, en donde se evidencian los puntajes que obtuve en cada competencia y por los cuales continuo en concurso, pasando hacia la siguiente etapa.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL	60.0	60.97	70
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	80.95	10

CUARTO: La CNSC y La Universidad Libre, anunciaron que en la fecha del 10 al 21 de marzo de 2022 debía realizarse el cargue y/o actualización de documentos, proceso que no se adelantó ya que anterior a esto había verificado que estuvieran en correcto orden, además, como lo mencioné en la reclamación, durante ese periodo de tiempo estaba viviendo mi licencia de maternidad, un proceso en su naturaleza íntimo y de cuidado que amerita toda sensible comprensión y empatía por parte de los entes institucionales y/o gubernamentales como las suscritas en este texto.

QUINTO: Con la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el 29 de marzo de 2022; la CNSC y La Universidad Libre determinan que NO continuó en concurso ya que para ellos los documentos que validan mi título universitario figura como documento que “*está en blanco*”.

SEXTO: En torno a la respuesta reseñada, realizo la correspondiente reclamación en la que adjunto una captura de mis documentos cargados correctamente en la plataforma SIMO. En repetidas ocasiones durante los fundamentos de la reclamación, expresé cómo me cercioré de haber realizado el cargue de documentos de manera correcta en la plataforma del SIMO. Sin embargo, ni los anexos que comprueban dicho argumento, ni los documentos enviados nuevamente, fueron tenidos en cuenta.





SÉPTIMO: Respecto de la reclamación realizada, La CNSC y La Universidad Libre, indican que se mantiene en firme la decisión adjuntando una captura de pantalla de la plataforma, con el cual afirman que los documentos no fueron cargados o si se hizo fue de manera errónea, sin argumentar un medio que respalde de manera técnica que la falla a la hora de cargar el documento, fue de mi parte como aspirante, tal como se infiere. Así mismo se destaca que las entidades mencionadas no toman en cuenta la evidencia proporcionada por mi parte, en la que acredito el cargue de los documentos, razón por la que debieron verificar de manera técnica la situación presentada.

OCTAVO: Conforme a lo estipulado en la resolución 3842 de 2022 cumpla con el requisito mínimo para ser docente del área humanidades y lengua castellana como se evidencia en el Acta de grado con las características de legibilidad y forma de manera plena, documento que se encuentra cargado en SIMO y que anexo de nuevo en este documento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Demando la protección de mi derecho fundamental al debido proceso, el trabajo y el acceso a cargos públicos, me permito exponer los siguientes fundamentos de derecho:

DEBIDO PROCESO CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 29

El artículo 29 de la constitución política establece que “*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*” determinando que cada una de las actuaciones ejecutadas debe hacerse conforme a los lineamientos normativos y legales establecidos.

De esta manera se estima una vulneración al debido proceso, puesto que no se llevó a cabo una valoración completa y adecuada de la documentación exigida, misma que se proporcionó y que según la entidad no es posible visibilizar, indicando que no se allegó. Es así que no se realiza una trazabilidad de las razones técnicas que llevan a que solo la entidad no pueda acceder a la documentación, impidiendo que se dé una verificación idónea de documentación.

SENTENCIA T – 423 /2018

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.”

Por otra parte, en relación con las reglas que rigen el proceso de selección, la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” dispone en el artículo 31 que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes

DERECHO AL TRABAJO CONSTITUCIÓN POLITICA ARTÍCULO 25

ARTICULO 25. *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.*

SENTENCIA C-593/14

La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que “Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad”. Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de

Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo.

DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS SENTENCIA SU011/18

Concurso De Méritos Y Derecho A Ocupar Cargos Públicos

La carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público. De manera excepcional y transitoria, se pueden proveer cargos de carrera por encargo o en provisionalidad, mientras se proveen los cargos en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia temporal. Los funcionarios que se encuentren en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral intermedia, pues no han superado el concurso de méritos, pero el acto administrativo que termina su vinculación debe estar motivado.

(...) De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.

A partir de los argumentos expuestos anteriormente, me permito inferir que se han vulnerado de manera directa mis derechos fundamentales, al impedirme continuar en las fases de elección que componen el concurso docente, argumentando que no se ha cumplido con la acreditación de los requisitos mínimos. Ello tomando en cuenta que, si no es posible visibilizar por parte de las entidades reseñadas la documentación cargada en la plataforma, se debe a una falla técnica que no esta bajo mi control, motivo por el que al acceder a la plataforma con mi usuario y contraseña es posible verificar los documentos debidamente cargados.

Es así que al no tomar en cuenta la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos, mismos que se adjuntaron nuevamente con la reclamación, realizando una evaluación adecuada de dichos documentos se vulnera la aplicación del debido proceso. De esta manera se vulneran igualmente mi derecho al trabajo y al acceso a un cargo público, puesto que al no tomar en cuenta la documentación allegada se me impide continuar en el proceso de selección.

Cabe destacar que debido a la situación expuesta se me ha causado un perjuicio grave, en tanto no se me ha permitido acceder a un empleo que equivale al sustento de mi núcleo familiar, bajo mi responsabilidad, aun cuando cuento con el lleno de los requisitos solicitados. Además de reseñar que acudo a la presente acción debido a la necesidad e inmediatas, ya que las fases faltantes del concurso docente continúan su desarrollo.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito Señor Juez que se tutele mis derechos invocados, los cuales son el de **DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** y, en consecuencia:

1. **SE ORDENE** que la entidad accionada me permita la continuidad y permanencia en el proceso de selección del concurso de méritos aquí reseñado, entorno a que no se ha incumplido con el deber de allegar la documentación necesaria, como se denota en la evidencia adjunta.
2. **SE ORDENE** que se realice evaluación adecuada a los documentos allegados a la convocatoria, a través de una revisión técnica de la plataforma SIMO, toda vez que la falla del sistema se presenta por parte de la entidad, más no como error en el cargue de documentos.
3. **SE ORDENE** que de continuar con las falencias de verificación se emita un concepto técnico que, de explicación técnica de las razones por las cuales no es posible visibilizar la documentación cargada.
4. En caso de no considerarse pertinente y procedente la acción interpuesta, que se me indiquen las razones de hecho y de derecho en las cuales se motiva la decisión.

IV. COMPETENCIA

Usted es competente señor Juez, por tener jurisdicción en lo acaecido a la ocurrencia de los hechos y amenaza, ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento que no he iniciado otra Acción de Tutela, ni ningún otro instrumento judicial en contra de **UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**. por los mismos hechos aquí descritos.

VI. PRUEBAS.

Ténganse como pruebas señor Juez, las siguientes:

1. Copia de la reclamación realizada el día 04 de abril de 2022.

VII. ANEXOS.

Me permito anexar:

- 1) Reclamación nombrada en el acápite de pruebas

- 2) Copia de cédula de ciudadanía.
- 3) Respuesta de la reclamación realizada
- 4) Acta de grado
- 5) Diploma

VIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Diana Mildred Salazar Pobre identificada con cédula de ciudadanía 1.061.793.483 de Popayán, Cauca

Tel: 3206464924

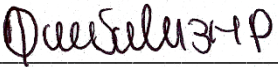
Correo electrónico: dianamsalar@gmail.com

ACCIONADO: CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) - Cra. 16 #96-64, Bogotá D.C.

Tel: [\(601\) 3259700](tel:6013259700)

Correo: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Atentamente;



FIRMA

Diana Mildred Salazar Pobre

Cc 1.061.793.483

Popayán, 04 de abril de 2023

Señores
Universidad Libre
Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: Reclamación por resultado de NO ADMITIDO en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Yo, Diana Mildred Salazar Pobre, identificad(o/a) con la cedula de ciudadanía 1.061.793.483 de Popayán, Cauca, en calidad de participante dentro del proceso de selección Docentes y Directivos Docentes (Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022. a través del presente escrito solicito, respetuosamente, una revisión de los documentos que soportan y validan mi título profesional, y que me califican como candidata para el cargo de docente de área humanidades y lengua castellana, OPEC 185073, al que aspiré en las pruebas aplicadas el día 25 de septiembre del año 2022 logrando un buen resultado.

Hechos:

- Realicé la inscripción en mayo de 2022 al concurso docente, en este periodo cargué los siguientes documentos: Acta de grado que certifica mi título profesional universitario y documento de identidad (Cedula de ciudadanía), tal como se puede evidenciar en la constancia de inscripción (anexo 1).
- Durante el desarrollo del concurso, en repetidas ocasiones verifiqué que los documentos estuvieran cargados correctamente, comprobando así su validez.
- Aclaro que durante el periodo de cargue y/o actualización de documentos realizada entre el 10 y el 21 de marzo del presente año (Periodo en el que estaba viviendo mi licencia de maternidad), NO realicé el cargue o actualización de los documentos dado que ya estaban en la plataforma, y que, como nuevamente confirmé, estaban debidamente cargados (entre ellos el Acta de grado y el documento de identidad no validados) (anexo 2).
- En el detalle del resultado de No Admitido se especifica que en el documento Acta de grado y documento de identidad no es posible observar ningún tipo de información ya que, cito: “*está en blanco*”, lo que es una incongruencia por las razones que ya mencioné.
- Conforme a lo estipulado en la resolución 3842 de 2022 cumplo con el requisito mínimo para ser docente del área humanidades y lengua castellana como se evidencia en el Acta de grado, documento que se encuentra cargado en SIMO y se

anexa de nuevo a este documento con las características de legibilidad y completitud (anexo 3).

Agradecida por su atención y pronta respuesta,



Diana Mildred Salazar Pobre

FIRMA
Diana Mildred Salazar Pobre
Cc 1.061.793.483

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.061.793.483**

SALAZAR POBRE

APELLIDOS

DIANA MILDRED

NOMBRES

Diana Salazar P

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-SEP-1996**

LA PLATA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

08-SEP-2014 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1100100-00711587-F-1061793483-20150530

0044372400A 1

41221155

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ACTA DE GRADO N° 36 del 27 de noviembre de 2020

En Popayán, Capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, el día viernes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) y en cumplimiento de la Resolución R-0600 del 27 de noviembre de 2020 expedida por la Rectoría de la Alma Máter, se realizó el proceso de grados para la entrega de títulos conferidos por la Universidad del Cauca. El Rector de la Universidad afirma que la graduanda ha cursado y aprobado el plan de estudios con la intensidad horaria requerida y cumple con los requisitos legales y reglamentarios y le otorga el título de:

COMUNICADORA SOCIAL

A:

DIANA MILDRED SALAZAR POBRE

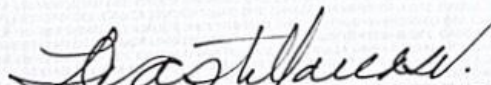
CC 1.061.793.483 de POPAYAN

El diploma acredita su idoneidad para ejercer la profesión de Comunicadora Social

Se registra en el Libro de Diplomas N° 084; Folio N°:1351 ; Diploma N°:1351-20

Para constancia se expide la presente Acta de Grado. (Firmado) JOSE LUIS DIAGO FRANCO - Rector; EDGAR CAMACHO GODOY - Decano Encargado de la Facultad de Derecho , Ciencias Políticas y Sociales ; LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS, Secretaria General.

Se expide en Popayán, Ciudad Universitaria, a veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).


LAURA ISMENIA CASTELLANOS VIVAS
Secretaria General

La Universidad del Cauca



En nombre de la

República de Colombia

y por autorización del Ministerio de Educación Nacional,
en atención a que

Diana Mildred Salazar Pobre

c. c. No. 1.061.793.483 Popayan

ha cumplido con todos los requisitos legales y estatutarios,
le otorga el título de

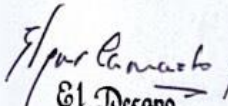
Comunicadora Social

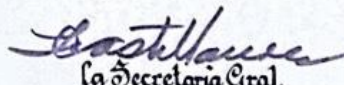
con todos los derechos, privilegios y dignidades que le facultan para
el ejercicio de la profesión

Popayán, 27 de Noviembre de 2020

Registrado en el libro de Diplomas No. 084 Folio No. 1351 Diploma No. 1351-20
Resolución No. 0600.27.11.20 Ceta No. 36-27.11.20


El Rector
de la Universidad,


El Decano
de la Facultad,


La Secretaria Gral.
de la Universidad

Bogotá D.C., abril de 2023.

DIANA MILDRED SALAZAR POBRE

Aspirante

C.C. 1061793483

ID Inscripción: 477997217

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 641236872

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Reclamación por resultado de NO ADMITIDO en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Yo, Diana Mildred Salazar Pobre, identificad(o/a) con la cedula de ciudadanía 1.061.793.483 de Popayán, Cauca, en calidad de participante dentro del proceso de selección Docentes y Directivos Docentes (Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022. a través del presente escrito solicito, respetuosamente, una revisión de los documentos que soportan y validan mi título profesional, y que me califican como candidata para el cargo de docente de área humanidades y lengua castellana, OPEC 185073, al que aspiré en las pruebas aplicadas el día 25 de septiembre del año 2022 logrando un buen resultado.”

La aspirante adjunta documento anexo:

“(…) Hechos: - Realicé la inscripción en mayo de 2022 al concurso docente, en este periodo cargué los siguientes documentos: Acta de grado que certifica mi título profesional universitario y documento de identidad (Cedula de ciudadanía), tal como se puede evidenciar en la constancia de inscripción (anexo 1). - Durante el desarrollo del concurso, en repetidas ocasiones verifiqué que los documentos estuvieran cargados correctamente, comprobando así su validez. - Aclaro que durante el periodo de cargue y/o actualización de documentos realizada entre el 10 y el 21 de marzo del presente año (Periodo en el que estaba viviendo mi licencia de maternidad), NO realicé el cargue o actualización de los documentos dado que ya estaban en la plataforma, y que, como nuevamente confirmé, estaban debidamente cargados (entre ellos el Acta de grado y el documento de identidad no validados) (anexo 2). - En el detalle del resultado de No Admitido se especifica que en el documento Acta de grado y documento de identidad no es posible observar ningún tipo de información ya que, cito: “está en blanco”, lo que es una incongruencia por las razones que ya mencioné. - Conforme a lo estipulado en la resolución 3842 de 2022 cumplo con el requisito mínimo para ser docente del área humanidades y lengua castellana como se evidencia en el Acta de grado, documento que se encuentra cargado en SIMO y se anexa de nuevo a este documento con las características de legibilidad y completitud (anexo 3) (…)”

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

En primera medida, realizada nuevamente la verificación de los documentos aportados por la aspirante, se observa que el documento Título de Comunicación Social, aportado con el objeto de demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos, se encuentra en blanco, razón por la cual no pudo ser tenido en cuenta, como se sustenta a continuación.

En este sentido, es importante traer a colación lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo del Proceso de Selección, que señala:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

(…)

Anexo Técnico:

1.2.4 Validación de la información registrada: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

(...)

1.2.6 Formalización de la inscripción:

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la etapa VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Recuérdese que el artículo 7.2 del Acuerdo del Proceso de Selección, establece como causal de exclusión, entre otras, el “No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”. Con base en lo anterior, el aspirante no cumple con el Requisito Mínimo de Educación para el empleo al cual se inscribió; por lo tanto, no continúa dentro del presente proceso de selección.

Ahora bien, en constancia de lo anterior, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la plataforma SIMO:

Carpeta N° 557785302 - N° de inscripción 477997217

* Campos requeridos

Nivel educación: *
PROFESIONAL

Título extranjero: *

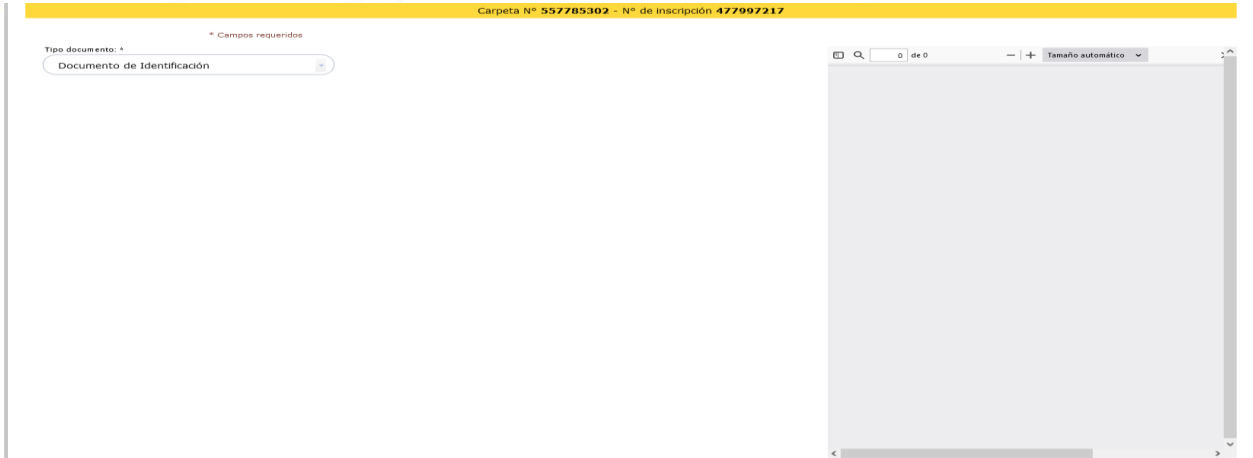
Marque si es graduado *

Institución: *
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Programa: *
COMUNICACION SOCIAL

Otro (programa e institución)

Fecha de grado:
27/11/2020



Como se observa, NO existe evidencia de su afirmación, por lo que no es procedente acceder a su solicitud y se mantiene la valoración efectuada.

Por otro lado, es importante señalar que las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

En este sentido, los Acuerdos de Convocatoria señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 15683 de 2016, modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos”, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.(...)”* (Subraya y negrilla fuera del texto)

Además, en relación con lo dicho anteriormente, los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:

“1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web

www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”**. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.
(...).

Una vez se cierre la Etapa de Actualización de Documentos no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos exigen que la aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

Así mismo, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este orden de ideas, la Entidad debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera el término establecido para ello.

En tal sentido los documentos aportados por la reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna

pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que **se procede a rechazarlos por extemporaneidad**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

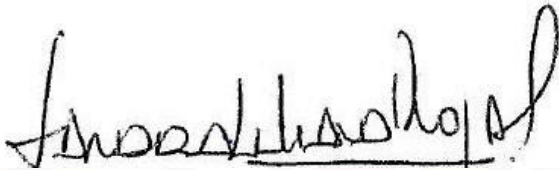
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



Sandra Liliana Rojas Socha
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Andrés Burgos
Supervisó: Paula Gamba
Auditó: Karen Cardozo